



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Junio diez (10) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO RAD. 13001-41-89-005-2021-00346-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.274-4
DEMANDADO: RAFAEL CASTRO HERNANDEZ CC. 73097017

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RAFAEL CASTRO HERNANDEZ** a fin de que se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Junio diez (10) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra de **RAFAEL CASTRO HERNANDEZ CC. 73097017**, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.274-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, en la que solicita por capital la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$19.330.721.00)** correspondiente a la obligación contenida en el título valore (Pagaré suscrito el 23 de Diciembre del 2019)¹

El título valor aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pago de unas sumas líquidas de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título ejecutivo objeto de recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá a decretarla por ser procedente y por considerarse suficiente, de conformidad con la cuantía del proceso, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

Por último, el apoderado judicial, dentro del escrito de demanda informó que el titulo valor se encuentra bajo poder de la parte demandante, por lo cual se le advertirá la no circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago y **ORDENAR** a la parte demandada **RAFAEL CASTRO HERNANDEZ CC. 73097017**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, PAGAR a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.274-4**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$19.330.721.00)** por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el 23 de Diciembre del 2019.
- Mas la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$3.502.041.00)** por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el día 20 de marzo del 2021 contenido en el Pagaré suscrito el 23 de Diciembre del 2019.

¹ Ver folio 37 y 38 del documento digital.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

- Mas la suma de los intereses de mora que se causen desde el día 21 de marzo del 2021 fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co

SEGUNDO: PREVENGASE a la parte demandante, que atendiendo la manifestación de informar donde se encuentra el Título Valor Original, el citado documento debe quedar fuera de circulación durante el trámite del proceso y hasta su terminación, por lo tanto, este despacho judicial podrá solicitar en cualquier etapa del proceso su presentación personal, previa solicitud.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que posea la parte demandada **RAFAEL CASTRO HERNANDEZ CC. 73097017**, en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra modalidad, en bancos y corporaciones de ahorro en el País, así como igualmente utilidades que se generen por fiducia, acciones, fondos de inversión, fondos comunes, seguros de inversión e intermediación bursátil. Impóngase la carga procesal a la parte interesada de conformidad con el artículo 125 del CGP, a fin de que remita OFICIO en tal sentido a los Gerentes de las diferentes entidades del sector financiero del país, a fin de que hagan las retenciones ordenadas y las ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 130012051205, a través del Banco Agrario de Colombia S.A. Límitese la cuantía hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 inciso 9, Código General del Proceso. Por secretaria envíese el oficio al correo de la parte demandante corozco@avancelegal.com.co.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 060-62093; de propiedad de la parte demandada **RAFAEL CASTRO HERNANDEZ CC. 73097017**. OFÍCIESE en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA al correo electrónico: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co. Una vez allegada la constancia de inscripción de la presente medida, y puesto a disposición del Juzgado el inmueble para la diligencia de secuestro, LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios a la Alcaldía de la Localidad correspondiente de Cartagena. Nómbrase como secuestre de la lista de auxiliares a los señores AGROSYLVO, identificado con NIT 900.145.484-9, quien puede localizarse en la siguiente dirección: CALLE 18 N° 9-58 GAITAN – VALLEDUPAR. Tel.: 3043543515 – 3215051701 – (5) 5898396. Email: agrosilvo@yahoo.es. Oficiése en tal sentido para que se haga presente en este Despacho y tome posesión.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, según lo dispuesto en el artículo 290 de C.G.P y artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministro para efectos de la notificación personal, a ello acompañará la demandada y anexos que deban entregarse para surtir el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arrimarse al expediente, por la parte demandante.

El interesado afirmara bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada. se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En la comunicación enviada a o los demandados, prevengasele (s) que, la NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, se le advierte al demandado que una vez sea notificado del presente asunto cuenta con el termino de diez (10) días para proponer excepciones.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS OROZCO TATIS identificado con cedula de ciudadanía 73.558.798 de Arjona Bolívar, portador de la Tarjeta Profesional N° 121.981 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER Autorización A LAS EMPRESAS RED PROCESAL SAS IDENTIFICADA CON NIT: 900351983-5 Y LITIGANDO PUNTO COM SAS IDENTIFICADA CON NIT 830070346-3, para que realicen gestiones de vigilancia y control sobre el presente expediente, soliciten y entreguen copias, retiren oficios, despachos comisorios entre otras.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias previstas en los artículos 90 y 121 del C.G.P. sobre duración procesal, por lo que se le EXHORTA para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal del acto de notificación personal de la parte demandada.

NOVENO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de dates a través de Justicia Web - TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/descareas/frmarchivosestados.aspx>

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JINA FERNANDA ROCA
JUEZ

JZN

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE **ESTADO:024**

FECHA: 11-06-2021

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO